# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 8 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa entidad, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. No se aceptan las siguientes observaciones:
	1. La relativa a la publicación del Plan de Medidas Antifraude. A juicio de este Consejo, el contenido material de esta obligación se refiere a los planes y programas que ordenen estratégica u operativamente las actividades de la organización o las políticas públicas que dicha organización gestiona. El Plan de Medidas Antifraude, está vinculado a los requerimientos establecidos para la percepción de las ayudas concedidas por la Unión Europea a través del PRTR. Sus contenidos consisten en un conjunto de medidas orientadas al control del riego de fraude, no se vinculan, por lo tanto, a objetivos y actividades de carácter general, ligados a los grandes objetivos o políticas propuestas por la AP o que le son encomendadas por el Gobierno u otras Autoridades.
	2. La relativa a que se considere parcialmente cumplida la obligación convenios, a partir de la publicación de 3 de los 7 ítems obligatorios. Los ítems que se publican – objeto del convenio, fecha de la firma y partes firmantes – no permiten conocer ni la duración del convenio, ni los sujetos obligados a la realización de las prestaciones, ni las obligaciones económicas que, en su caso, deriven del convenio, ni las modificaciones en el contenido de los convenios que se hayan producido durante su periodo de vigencia. Por otra parte, como la única referencia temporal que se publica, es la fecha de firma del convenio, tampoco es posible conocer si los convenios publicados mantienen su vigencia – de hecho, todos los convenios publicados han sido suscritos en el periodo 2020-2022 -.
	3. La relativa a la obligación “Informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo”, respecto de la que, en sus observaciones, la Autoridad Portuaria de Alicante indica que se publican los informes de auditoría elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado. Como se ha indicado en el informe provisional de evaluación, el contenido material de esta obligación, en el caso de la Administración General del Estado y de los organismos y entidades que integran el Sector Público Institucional Estatal, se refiere a los informes elaborados por el Tribunal de Cuentas. La consideración por parte de este Consejo, de que los informes de auditoría elaborados por la IGAE no se corresponden con el contenido material de esta obligación, se fundamenta en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria, que se transcribe a continuación

 “Artículo 140. Del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal.

1. En su condición de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, **corresponde al Tribunal de Cuentas el control externo del sector público estatal**, en los términos establecidos en la Constitución, en su ley orgánica y en las demás leyes que regulen su competencia.

2. **La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en los términos previstos en esta ley el control interno** de la gestión económica y financiera del sector público estatal, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle”.

El artículo 8.1 e) de la LTAIBG establece que deberán publicarse “…..y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”. Por lo tanto, claramente, el cumplimiento de esta obligación implica la publicación de los informes del Tribunal de Cuentas, o, si ese es el caso, que se informe expresamente de que la entidad no ha sido sometida a ningún proceso de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas.

Madrid, mayo de 2024